



**Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la
República Dominicana (ICPARD)**

FUNDADO EL 16 DE JUNIO DE 1944, MEDIANTE LEY 633
PRIMERA PROFESION COLEGIADA DEL PAIS



COMISION NACIONAL ELECTORAL 2026-2028



TERCERA RESOLUCION

La **COMISION NACIONAL ELECTORAL 2026-2028** del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), es la comisión encargada a nivel nacional de la organización del proceso electoral y está integrada por los licenciados: Rafael Sención, quien la preside, Enrique Popoteur – Vicepresidente, Ruffo Beriguete -Secretario General; y Suplentes: Ramona Eunice Batista, Milagro Matos y Rafael Iles. Cuenta como asesor con el Licenciado Jesús Isidro Reyes.

Asunto: Respuesta a solicitud de prórroga para regularización de cuotas – Proceso Electoral ICPARD 2026

Estimados señores:

Integrantes de la Plancha Desarrollo Profesional:

Filial Romana

Reciban un cordial saludo.

En atención a la solicitud presentada por ustedes, mediante la cual requieren la habilitación de una prórroga adicional de quince (15) días para la recepción de pagos de cuotas de membresía, esta Comisión Nacional Electoral del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) tiene a bien comunicar lo siguiente:

Luego de analizar la referida solicitud, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, esta Comisión ha decidido rechazar la misma, en virtud de los fundamentos siguientes:

1. **Sobre la condición de membresía activa:** El Reglamento Electoral establece claramente que solo podrán ejercer el derecho al sufragio los miembros que estén al día en el pago de sus cuotas. Asimismo, fija que la fecha límite para estar al día es treinta (30) días antes de las elecciones, conforme al calendario electoral aprobado.

2. **Sobre la obligación de cumplimiento de las cuotas:** De acuerdo con el Decreto No. 2032, los miembros del Instituto tienen el deber de pagar con puntualidad sus cuotas ordinarias y extraordinarias, siendo este requisito esencial para mantener su condición de miembro regular con derechos plenos.

3. **Sobre la calidad de miembro y derechos electorales:** La Ley No. 633 dispone que el Instituto está integrado por aquellos profesionales que cumplan con los requisitos reglamentarios, incluyendo el pago de sus cuotas. En consecuencia, la habilitación para

participar en los procesos institucionales, incluyendo el electoral, está condicionada al cumplimiento previo de dichas obligaciones.

4. Sobre la competencia de la Comisión Nacional Electoral: El Reglamento Electoral atribuye a la Comisión Nacional Electoral la responsabilidad de dirigir y garantizar el cumplimiento de las normas del proceso electoral, siendo sus decisiones de aplicación obligatoria dentro de dicho marco.

En ese sentido, no procede modificar los plazos establecidos en el calendario oficial sin vulnerar el principio de equidad entre las planchas participantes.

En virtud de lo anterior, esta Comisión debe velar por la estricta observancia de los plazos y condiciones previamente establecidos, garantizando la transparencia, igualdad y seguridad jurídica del proceso electoral.

Agradecemos su comprensión y su participación en este proceso democrático institucional, reiterando nuestro compromiso con el respeto de las normas que rigen al ICPARD.

Sin otro particular, quedamos a su disposición. Atentamente, Por la Comisión Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Santo Domingo, D.N. a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026)

POR LA COMISION ELECTORAL NACIONAL:


Rafael Sención
Presidente


Ruffo Beriguete
Secretario